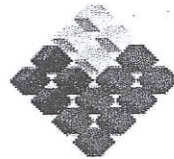


T.F. 22-04.09.

22



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONVOCA A CONSTITUIR EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN LA FORMA Y TIEMPO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 272/1200

SANTIAGO, 15 de julio de 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
R E F R E N D A C I O N	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; La ley 19.032 que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno publicada el 4 de febrero de 1991, el DFL N°1 que modifica esta reorganización, publicado D.O.12 de febrero de 1992; el DFL N°1, publicado en el DO de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008, Resolución 272/498 del 27 de abril del 2009 que crea Consejo de Sociedad Civil en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio Secretaría General de Gobierno constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública ordena a todos los Ministerios, Servicios, Intendencias y Gobernaciones constituir Consejos de la Sociedad Civil;

Que para el cumplimiento de lo anterior y según Resolución Exenta N° 272/498, el Ministerio crea el Consejo de la Sociedad Civil y en su artículo cuarto, inciso 2°, señala que la autoridad convocará a organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las competencias del Ministerio, para que presenten ternas de candidatos para ser consejeros o consejeras;

Que el Consejo, será elegido en esta primera oportunidad en forma transitoria, caducando una vez que este mismo Consejo elabore sus estatutos y sistemas de elección directa.;

Que para estos efectos, se deben indicar las formas y plazos para que las organizaciones entreguen ternas que permitan a la autoridad constituir el Consejo, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 272/498 ya citada.

RESUELVO:

1. **CONVOCASE**, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del país de segundo y tercer grado, vinculadas a las temáticas de participación ciudadana y libertad de opinión e información a participar en el proceso de Constitución del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Se entiende por organizaciones de segundo grado a aquellas que agrupan a organizaciones sociales de base adoptando habitualmente la forma de uniones o federaciones. Las organizaciones de tercer grado, son aquellas que agrupan a organizaciones de segundo grado adoptando habitualmente la forma de confederaciones o redes.
2. Para lo anterior, y atendida la misión institucional del Ministerio, las organizaciones convocadas deberán presentar ternas de personas consideradas como representativas del mundo de las comunicaciones o de organizaciones sociales que promueven y ejercen la participación ciudadana,.
3. Respecto a los representantes de organizaciones ligadas a los temas de libertad de opinión e información, podrán presentar ternas, entre otras, aquellas que representen a profesionales y técnicos del mundo de las comunicaciones y las vinculadas a la actividad radial, televisiva y prensa escrita.
4. Respecto a las y los representantes de organizaciones que promueven la participación ciudadana, podrán presentar ternas las organizaciones de segundo y tercer grado que agrupen o representen a organizaciones de interés público territoriales, funcionales, corporaciones y fundaciones, de voluntariado, asociaciones y comunidades indígenas, de promoción de la diversidad, multiculturalidad y género, entre otras.
5. La convocatoria, difusión y cronograma de instalación del Consejo se realizará a través de las Páginas Web Ministeriales, www.msgg.gov.cl y www.participemos.cl.
6. Las ternas de postulación deberán ser presentadas por carta dirigida a la Sra. Ministra Secretaria General de Gobierno y recepcionadas en la oficina de partes del Palacio de la Moneda o en la respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno, a más tardar el día .07 de Agosto de 2009 a las 12:00 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINAS WEB DEL MINISTERIO


ERNESTO GALAZ CAÑAS
Subsecretario General de Gobierno
Subrogante

Distribución:
Gabinete Ministro Secretario General de Gobierno
Gabinete Subsecretario General de Gobierno
División Organizaciones Sociales
División Administración y Finanzas
División Secretaría Comunicación
Unidad Jurídica MSGG
Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno
Of. Partes.
C. Doe. ✓



CREA CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL EN EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/498/

SANTIAGO, 27 de abril de 2009

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEP. I. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Hac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
R E F R E N D A C I O N	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DIRECCION D.T.O.	



VISTOS: Lo dispuesto en artículo 1º de la Constitución Política de la República; Artículos 2º y 3º de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 19.032; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992; y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Ministerio Secretaría General de Gobierno, constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;
2. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
3. Que los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de Sociedad Civil;
4. Que el Consejo de Sociedad Civil intervendrá en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las políticas correspondientes al sector;

RESUELVO:

- a) Créase el Consejo de Sociedad Civil, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en adelante el Consejo, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

El Consejo tendrá como objetivo profundizar la participación ciudadana acompañando a la autoridad en la gestión pública sectorial; favoreciendo una práctica de participación en el desarrollo de las políticas públicas y el asociacionismo del sector.

Las organizaciones de la sociedad civil, a través de los/las representantes que formen parte del Consejo, en adelante las/los consejeras/consejeros, podrán ser consultados respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno,

emitiendo su opinión en aquellas materias en que sea requerido por el Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en que sea requerida su opinión.
- b) Atender las consultas que le formule el Ministerio Secretaría General de Gobierno en relación con las políticas públicas de participación ciudadana y comunicación social.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN

El Consejo estará integrado por al menos 10 consejeras/consejeros, en representación de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de un año.

El Ministro/Ministra Secretario General de Gobierno, el Subsecretario/Subsecretaria General de Gobierno y los Directores/Directoras de División del Ministerio serán los interlocutores ministeriales del Consejo.

ARTICULO CUARTO: ELECCION

Los consejeros/consejeras serán elegidos en una primera oportunidad y en forma transitoria, por resolución de la autoridad ministerial. No obstante lo anterior, los consejeros/consejeras, deben elegirse de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género, la inclusión de los pueblos originarios y las diferentes corrientes de opinión que en el Consejo existan.

Para tal efecto la autoridad convocara a la sociedad civil relacionada con las competencias del Ministerio Secretaría General de Gobierno, para que presenten temas de candidatos para ser consejeros/consejeras.

La convocatoria será publicada en las páginas Web institucionales del Ministerio, señalando el cronograma para la instalación definitiva del Consejo.

El carácter transitorio de esta elección caducará una vez elaborado el sistema de elección directo del Consejo del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENCIA

3

Los consejeros, en la primera sesión elegirán, por mayoría absoluta de sus miembros presentes a un Presidente/Presidenta. Quién resulte con la segunda mayoría actuará de vicepresidente/vicepresidenta.

En caso de que ninguno de ellos, se encuentre presente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, ésta será presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión.

El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estará la de coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Secretaría General de Gobierno para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva del Consejo es de responsabilidad del Ministerio Secretaría General de Gobierno y será ejercida por un representante del Ministro/Ministra. Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones y la mantención de las Actas del Consejo, de acuerdo al artículo noveno.

La Secretaría Ejecutiva informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS SESIONES

La citación a las sesiones incluirá la Tabla respectiva y se hará, por lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que sesionará el Consejo. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuya periodicidad será determinada por el propio consejo en acuerdo con la autoridad, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas por mayoría absoluta de los consejeros o a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

A propuesta de la Presidencia del Consejo o si justificadamente lo requiere alguno de los integrantes, se podrá, excepcionalmente, alterar o modificar el contenido de la Tabla.

Si se produjese una suspensión o postergación de la sesión - esto último por razones de fuerza mayor de las que deberá dejarse constancia en el acta respectiva -, la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros.

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los consejeros/consejeras.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

4

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DEBATES, ACUERDOS Y VOTACIONES.

El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos, que solo versarán sobre las materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo séptimo. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

El Secretario Ejecutivo y los interlocutores del Ministerio sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

ARTÍCULO NOVENO: LAS ACTAS

Las actas de las sesiones serán públicas, siendo su elaboración y custodia de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, pudiendo ser solicitadas y consultadas por los ciudadanos/ciudadanas a través de los medios de información presenciales y electrónicos que el Ministerio dispone.

ARTICULO TRANSITORIO: DEL REGLAMENTO

A través de un reglamento se perfeccionara el funcionamiento del Consejo, el cual será elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y la autoridad del Ministerio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

**CARABANTES HERNANDEZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*Participa en lo
Ponf. del Dist. 12*

TRANSCRIBASE A :

Gabinete Sra. Ministra, Gabinete Sr. Subsecretario, Sras. y Srea. SEREMIS de Gobierno, Unidad Jurídica, Dirección DOS, Subdirección DOS, Depto. Fortalecimiento Soc. Civil, Depto. Ciudadanía y Gestión Pública, Depto. Diversidad y No Discriminación, Depto. Información Ciudadana, DAF, SECOM, Of. Central Documentación.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO EXENTO N° 474/

SANTIAGO, 27 de abril de 2009

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEUC. DTA.	

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; La ley 19.032 que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno publicada el 4 de febrero de 1991, el DFL N°1 que modifica esta reorganización, publicado D.O.12 de febrero de 1992; el DFL N°1, publicado en el DO de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana estableciendo el marco programático de una manera de hacer gobierno, donde las políticas públicas vinculan el desarrollo del país y su cohesión social.

Que el sentido de esta Agenda Pro Participación Ciudadana es la convicción que la participación de los ciudadanos en la gestión pública refuerza la idea de la democracia inclusiva, de una democracia fuerte y desarrollada y del fortalecimiento de la sociedad civil.

Que esta Agenda Pro Participación Ciudadana compromete transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone entre otros, el deber de establecer una norma general de participación, para cada órgano del la Administración del Estado, la que deberá contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia



Que la norma general de participación de esta Secretaría de Estado fue sometida al conocimiento y consulta de la ciudadanía a través de diálogos participativos con las organizaciones sociales y a través medios electrónicos con el público en general.

Que teniendo en consideración la opinión de la ciudadanía y la necesidad de reglamentar su participación es que:

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio Secretaría General de Gobierno se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.

Gestión Pública Participativa: Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.

Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana, por ello el Ministerio propenderá a garantizar la igualdad de género, el respeto por la diversidad y la inclusión de los pueblos originarios.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Ministerio:

1. Sistema de Incidencia ciudadana en la Gestión Pública, que comprende la Cuenta Pública Participativa, el Consejo de la Sociedad Civil y los Diálogos Participativos.
2. Sistema de Información ciudadana.
3. Sistema de Formación Ciudadana para la ciudadanía activa en las políticas públicas.

1. Del Sistema de Incidencia ciudadana en la Gestión Pública

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4º: La Autoridad máxima del Ministerio, realizará dentro del primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

La cuenta pública participativa es el proceso de diálogo ciudadano entre la autoridad política y/o jefe de servicio y representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, respecto de la evaluación de la gestión ministerial y sobre sus prioridades y perspectivas futuras.

Artículo 5º: La cuenta pública se iniciará con la elaboración de un documento base el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño del servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior. Este documento debe difundirse ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos e impresos que el Ministerio disponga. La autoridad, mediante resolución aprobará el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Conjuntamente, a la elaboración y publicación, el Ministerio convocará a una o más jornadas de diálogos participativos con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Paralelamente, el Ministerio dispondrá de un sitio Web, de acuerdo a una plantilla estándar elaborada por la División de Organizaciones Sociales alojado en el (los) portal (es) institucional (es), a través del cual:

- a) Se convocará a la ciudadanía a este diálogo a lo menos con 20 días de anticipación con el fin de poner en conocimiento a la ciudadanía del documento base de la cuenta;
- b) Se podrá hacer llegar opiniones y comentarios sobre la cuenta pública; y
- c) Se publicará documento de respuesta de la Autoridad ministerial.

El Ministerio deberá estudiar todas las opiniones y comentarios recogidos, tanto en la jornada de diálogo como en el sitio Web institucional y 45 días después de la jornada de diálogo se dará a conocer, documento de la autoridad ministerial, a través del cual dará respuesta a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan observado en el proceso de cuenta pública. Este documento de respuesta será enviado a los participantes de la jornada de trabajo y se difundirá a través de los diversos medios, además de estar disponible en la OIRS

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio, sometidos a su conocimiento por la autoridad.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio, cuyo presidente será elegido por miembros del Consejo.

Artículo 7º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Ministerio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. Sus acuerdos, opiniones y resoluciones serán informados públicamente a través de los medios de información del Ministerio.

Artículo 8º: La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá considerar los siguientes criterios: Diversidad, Pluralidad y Representatividad. Dicha composición y facultades de sus miembros será establecida mediante acto administrativo el cual será elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y la autoridad ministerial.

Del Consejo del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público

Artículo 9: El Consejo de Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público a nivel nacional y regional, se encuentra formado por integrante de la sociedad civil y del Ministerio y cuya función principal es la de orientar el desarrollo de las actividades relativas a la participación ciudadana en los Concursos del Fondo de Organizaciones y Asociaciones de de Interés Público.

De las Comisiones Regionales de Fondos de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales

Artículo 10: Dentro del reglamento del concurso del Fondo de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales se

establece, por mandato legal, las Comisiones Regionales cuyo integrantes representan a distintos estamentos de la sociedad civil, como también de la Administración del Estado y cuya función es la de dirimir este concurso.

De los Diálogos Participativos

Artículo 11: El Ministerio convocará a diálogos participativos como una forma de canalizar las inquietudes de la ciudadanía, sus propuestas y soluciones en materias específicas de sus políticas públicas. Podrán participar representantes de organizaciones vinculadas al tema y que representen el interés general de la ciudadanía.

De la Minuta de Posición.

Artículo 12: Son documentos oficiales del Ministerio que contienen un planteamiento sobre materias de interés ciudadano respecto de políticas, acciones, planes y programa, en diseño o rediseño, que se somete a consideración de la ciudadanía, a través de una instancia de consulta ciudadana.

2. Del Sistema de Información Ciudadana

Artículo 13º: El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos. La entrega de la información se asegurará que sea oportuna, completa y ampliamente accesible, procurando generar los mecanismos para incorporar a este conocimiento a las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 14º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios:

a) Virtual.

Páginas Web del Ministerio, entre otras www.participemos.cl, www.msgg.gov.cl, www.portalciudadano.cl.

b) Presencial.

Oficina de Información Reclamos y Sugerencias (OIRS) Infocentro, Centro de Documentación de Políticas Públicas, actividades en terreno Encuentro informativos y de capacitación a dirigentes sociales.

c) Móvil.

Portal Móvil (Programa Infobus Ciudadano).

d) Telefónico.

Teléfono de Información Ciudadana (línea 600.301.7000).

e) Publicaciones y folletería.

f) Audiencias ciudadanas. Es un mecanismo por el cual las autoridades del Ministerio Secretaría General de Gobierno conocen en audiencia, asuntos de interés público, planteados por personas u organizaciones de la sociedad civil.

3. Del Sistema de Formación Ciudadana para la ciudadanía activa

Artículo 15º: El Ministerio contribuirá a la formación de personas y líderes sociales, a través de un proceso sistemático y práctico que incorpora y valida su experiencia y fortalece sus competencias específicas, permitiéndoles desempeñarse en su comunidad, como gestores Sociales en Políticas Públicas.

TITULO III

De los Instrumentos de Fomento de la Participación Ciudadana

Artículo 16º: Los Instrumentos de Fomento de la Participación Ciudadana corresponden a iniciativas que impulsa el Ministerio Secretaría General de Gobierno, con el fin de fortalecer el asociacionismo; promover los derechos ciudadanos; y, el involucramiento de las y los ciudadanos en los asuntos públicos.

Son instrumentos de Fomento de la Participación Ciudadana de este Ministerio son :

a) **Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público.** Concurso que llama anualmente a estas instituciones cuyo objetivo es favorecer la creación, fortalecimiento, autonomía, sustentabilidad e incidencia de organizaciones y redes de organizaciones de interés público, para potenciar su autonomía y el enriquecimiento del tejido social. En el marco de este fondo se crea el Consejo del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público a nivel nacional y regional, el que se encuentra formado por integrantes de la sociedad civil y del Ministerio y cuya función principal es la de orientar el desarrollo de las actividades relativas a la participación ciudadana en los Concursos del Fondo de Organizaciones y Asociaciones y de Interés Público.

b) **Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.** Concurso que llama a participar a quienes tienen proyectos que se inserten en los medios de comunicación social pudiendo ser regionales, provinciales o comunales. La participación debe abarcar contenidos que estén dirigidos a campañas públicas, historias, reportajes, entre otros, debiendo versar sobre áreas previamente determinadas por el reglamento que regula este Fondo. En este reglamento se establece, por mandato legal, Comisiones Regionales cuyos integrantes representan a distintos estamentos de la sociedad civil como también de la Administración del Estado y cuya función es la de dirimir el concurso.

c) **Buenas Prácticas Chile Somos Todos(as).** El concurso define las buenas prácticas antidiscriminatorias como todas aquellas iniciativas que cumplen con el requisito de ser participativas, integrar a los grupos más vulnerados por la intolerancia y la discriminación, estar orientadas a promover la tolerancia y el respeto a la diversidad y ser posibles de replicar en otras instituciones públicas o privadas, empresas y organizaciones sociales. En este concurso son invitados a participar instituciones públicas y privadas, empresas y organizaciones sociales que desarrollen las iniciativas dirigidas a los grupos vulnerados por la discriminación.

Artículo 17º: El Ministerio en el uso de los mecanismos de participación ciudadana contenidas en la presente norma general. continuará en la

búsqueda de nuevos mecanismos para fomentar y asegurar la real participación de las personas en la gestión pública y la corresponsabilidad con el principio de una democracia inclusiva.

Disposición final. Se establecerán los procedimientos y compromisos correspondientes para cada mecanismo contenidos en esta norma con el fin de asegurar su pleno cumplimiento a través de un acto administrativo dictado por la autoridad correspondiente. El conocimiento y difusión de estos procedimientos se entregará a través de los dispositivos de información relevante contenido en el artículo 11° de la presente norma general de participación ciudadana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



CAROLINA TOHA MORALES
Ministra Secretaria General de Gobierno

Lo que transcribo para su conocimiento.,



NÉPALUCA CABANTES HERNANDEZ
Subsecretario General de Gobierno

Distribución:

- Gabinete Sra. Ministra Secretaria General de Gobierno
- Gabinete Subsecretario General de Gobierno
- División Organizaciones Sociales
- División Administración y Finanzas
- División Secretaría Comunicaciones
- Unidad Jurídica MSGG
- Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno
- Central de Documentación